



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1712/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003118, Ent. N° 2520/2022)

VISTO: el Oficio N° 463/022 de fecha 10/06/2022 remitido por la Junta Departamental de Canelones, relacionado con la solicitud de anuencia por parte de la Intendencia para conceder la exoneración del 50% del tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, respecto del Padrón N° 168, de la localidad de Jaureguiberry, desde la 1° cuota de 2007 y en lo sucesivo, por estar ubicado en zona inundable;

RESULTANDO: 1) que el Sr. Raúl Zorrilla de San Martín, C.I. 1.175.523-0, peticionó la exoneración, al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 28/90 (Presupuesto 1990/1994);

2) que respecto de la solicitud presentada, se produjeron informes del Cuerpo Inspectivo, de la Dirección Gestión Territorial y de la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Recursos, estableciendo que correspondía, como máximo una exoneración del 50% del monto de Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos;

3) que el Ejecutivo por Resolución N° 22/02480 de fecha 25/03/2022 solicitó al Legislativo Departamental la anuencia respectiva para conceder una exoneración del 50% del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, respecto del Padrón N° 168, de la Localidad de Jaureguiberry desde la 1° cuota de 2007 y en lo sucesivo;

4) que la Junta Departamental mediante Resolución N° 0274/022 de fecha 24/05/2022 por unanimidad de 30 votos



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuso conceder la anuencia solicitada ad referendum del pronunciamiento de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente exoneración cuenta con la iniciativa del Ejecutivo, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 Nral. 2 (aplicable por reenvío del Art. 222), 273 Nral 3° y 275 Nral. 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo se cumplió con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de éste Cuerpo en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que la exoneración otorgada se ajusta a lo dispuesto por el Art. 20 del Decreto 28/90, el cual faculta a la Intendencia a reducir hasta en un 50% el monto de la Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos correspondientes a aquellos padrones que se encuentren en zonas inundables, previa anuencia de la Junta Departamental;

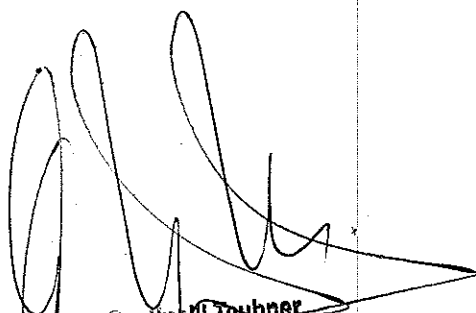
4) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos aprobada por la Junta Departamental de Canelones;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar la presente resolución a la Intendencia; y
- 4) Devolver las actuaciones.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General